



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No. Régimen Esp-007-2013
PROCESO No. RE-AN-030-2013
PÁGINA No. 1

CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TRES BANNER ANIMADOS CELEBRADO ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL E IMPULSO COMUNICADORES SOCIEDAD CIVIL.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por la ingeniera Gloria Realpe Cevallos, en calidad de Administradora General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra IMPULSO COMUNICADORES SOCIEDAD CIVIL, legalmente representada por el señor Antonio Patricio Cevallos Alemán, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante Resolución de 16 de mayo de 2013, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, delega expresamente a la ingeniera Gloria Realpe Cevallos, Administradora General, para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas para la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

1.02.- La Junta de Socios de Impulso Comunicadores Sociedad Civil, en sesión de febrero 16 de 2012, ratificó al señor Patricio Cevallos Alemán como Gerente General de dicha sociedad civil, para el período estatutario de dos años 2012-2014, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil el 2 de marzo de 2012.

1.03.- Mediante oficio No. 073 CGC-AN de agosto 6 de 2013, el Coordinador General de Comunicación, informa a la señora Administradora General que durante el año 2011 hasta inicios de 2013 la Asamblea Nacional ha contado con los servicios publicitarios del portal web ecuadorinmercato.com, a través de la publicación de un banner animado, que ha permitido promocionar el nombre de la entidad y crear un enlace al portal web de la institución, que se trata de un portal que cuenta con información inmediata, verificada y oportuna, que es muy visitado.

y asegura la posibilidad de contar con público cautivo en todo momento, razones por las cuales recomienda se invite para la provisión de este servicio a **IMPULSO COMUNICADORES-ECUADORINMEDIATO**. El presupuesto referencial anual es de \$42.000,00 más IVA, lo cual es autorizado por la señora Administradora General, mediante sumilla inserta en el referido memorando.

1.04.- El Coordinador General Financiero mediante memorando No. 1704-CGF-AN-2013 de 21 de agosto de 2013 remite la certificación presupuestaria No. 250 por \$19.600,00 incluido IVA para cubrir el egreso en el ejercicio fiscal del año 2013 y la certificación futura de fondos No. 007-2013 por \$27.440,00 incluido IVA, para cubrir los recursos presupuestarios en el año 2014, con cargo a la partida presupuestaria No. 530217 "DIFUSIÓN E INFORMACIÓN".

1.05.- El señor Alberto Bolaños, Coordinador General Administrativo, en memorando No. 2531-CGA-AN-2013 de 26 de septiembre de 2013, informa a la Administración General que analizado el requerimiento y verificado el PAC institucional del presente año fiscal 2013, se constata que no se encuentra programada la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRES BANNER ANIMADOS: VERTICAL, HORIZONTAL Y GIGANTE EN PORTADA ROTATIVA Y PRESENCIA EN www.ecuadorinmediato.com/radio CON RETRANSMISIÓN EN 4 RADIOS CON 20 ESPACIOS DE BONIFICACIÓN DE LUNES A VIERNES**, por lo que solicita se reforme el Plan Anual de Contratación, en el que se incluya este servicio, lo cual es autorizado por la señora Administradora General, mediante sumilla inserta en el referido memorando.

1.06.- La señorita Verónica Reinoso, Responsable de Compras Públicas de la Coordinación General Administrativa mediante certificado de verificación de servicios No. 946-CP-CGA-AN-2013 de 30 de septiembre de 2013, informa que hasta la fecha de la impresión en el portal www.compraspublicas.gob.ec, el referido servicio, no se encuentra disponible en el catálogo electrónico.

1.07.- La señora Administradora General, mediante Resolución No. AN-AG-027-2013, de 2 de octubre de 2013 reforma el Plan Anual de Contratación de la Asamblea Nacional para el ejercicio del año 2013 incluyendo en el mismo, la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TRES BANNER ANIMADOS: VERTICAL, HORIZONTAL Y GIGANTE EN PORTADA ROTATIVA Y PRESENCIA EN www.ecuadorinmediato.com/radio CON RETRANSMISIÓN EN 4 RADIOS CON 20 ESPACIOS DE BONIFICACIÓN DE LUNES A VIERNES**.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No. Régimen Esp-007-2013
PROCESO No. RE-AN-030-2013
PÁGINA No. 3

1.08.- La Responsable de la Unidad de Adquisiciones mediante certificado de verificación No. 1003 AD-CGA-AN-2013 de 14 de octubre de 2013, informa que la referida contratación se encuentra prevista en el PAC institucional, luego de la reforma realizada.

1.09.- Con Resolución de Inicio No. RE-AN-030-2013 de 17 de octubre de 2013, la señora Administradora General de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y numeral 1 del Art. 89 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve iniciar el procedimiento en Régimen Especial, mediante contratación directa, invitar a **IMPULSO COMUNICADORES SOCIEDAD CIVIL**, proveedor recomendado por la Coordinación General de Comunicación; y, aprobar los respectivos pliegos.

1.10.- Dentro del término establecido en el cronograma del proceso para la recepción de las ofertas, presentó su oferta técnico-económica, el invitado **IMPULSO COMUNICADORES SOCIEDAD CIVIL**.

1.11.- El ingeniero Luis Dávila Loor, Coordinador General de Comunicación y *-delegado de la señora Administradora General mediante Resolución No. RE-AN-030-2013 para la evaluación de las ofertas-* remite el 21 de octubre de 2013, el acta de calificación de ofertas en la que establece que la propuesta presentada por **IMPULSO COMUNICADORES SOCIEDAD CIVIL**, cumple con todos los requisitos solicitados por la institución, por lo que recomienda se adjudique esta contratación a dicha oferente.

1.12- Con Resolución de Adjudicación No. RE-AN-030-2013 de 23 de octubre de 2013, la señora Administradora General de la Asamblea Nacional adjudica a **IMPULSO COMUNICADORES SOCIEDAD CIVIL**, con RUC No. 1791869141001, el contrato para la **PROVISIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TRES BANNER ANIMADOS: VERTICAL, HORIZONTAL Y GIGANTE EN PORTADA ROTATIVA Y PRESENCIA EN www.ecuadorinmediato.com/radio CON RETRANSMISIÓN EN 4 RADIOS CON 20 ESPACIOS DE BONIFICACIÓN DE LUNES A VIERNES**, por la cantidad total anual de U.S.D. \$42.000,00 sin incluir IVA.

1.13.- Mediante memorando No. 3227-AN-CGA-AB-13 de 29 de octubre de 2013, el Coordinador General Administrativo remite el expediente del proceso.

AM

precontractual a la Coordinación General Jurídica para la elaboración del contrato correspondiente.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo los términos de referencia del proceso;
- b) La oferta técnica económica presentada por la contratista
- c) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;
- d) Las certificaciones emitidas por la Coordinación General Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2013 y la disponibilidad futura de recursos financieros para cubrir la provisión de este servicio para el año 2014;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Los documentos constantes en la cláusula de antecedentes; y,
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No. Régimen Esp-007-2013
PROCESO No. RE-AN-030-2013
PÁGINA No. 5

- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;
- b) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública;
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al procedimiento en régimen especial;
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la PROVISIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE TRES BANNER ANIMADOS: VERTICAL, HORIZONTAL Y GIGANTE EN PORTADA ROTATIVA Y PRESENCIA EN www.ecuadorinmediato.com/radio CON RETRANSMISIÓN EN 4 RADIOS CON 20 ESPACIOS DE BONIFICACIÓN DE LUNES A VIERNES, de acuerdo a los términos de referencia constantes en los pliegos del proceso y en la oferta de la adjudicataria, documentos que forman parte integrante de este contrato, y que en resumen se detallan:

PERIÓDICO DIGITAL

Presencia permanente en periódico digital www.ecuadorinmediato.com, en tres

banners rotativos en portada y dos banners rotativos en secciones interiores (un tiempo en cada uno de ellos)

En la portada de manera permanente y rotativa:

- Un (1) banner gigante
Tamaño: 300*250 px
- Un (1) banner vertical
Tamaño: 129*240 px
- Un (1) banner horizontal
Tamaño: 468*60 px

En secciones interiores del periódico virtual de manera rotativa:

- Un (1) banner vertical
Tamaño: 129*240 px
- Un (1) banner horizontal
Tamaño: 468*60 px

www.ecuadorinmediato.com/radio

- 10 cuñas diarias en programación de www.ecuadorinmediato.com/radio en internet al mundo, una por hora.
- “**El Poder de la Palabra**” - con Francisco Herrera + Logo Flotante en www.ecuadorinmediato.com con retransmisiones en AM y FM a nivel en radios aliadas.

CON 20 ESPACIOS DE BONIFICACIÓN DE LUNES A VIERNES.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio total anual del contrato que la Asamblea Nacional pagará a la contratista es el de USD. \$42.000,00 (CUARENTA Y DOS MIL 00/100 dólares) de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato para el cumplimiento del objeto contractual, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No. Régimen Esp-007-2013
PROCESO No. RE-AN-030-2013
PÁGINA No. 7

5.03.- La contratista expresamente renuncia a solicitar reajuste de precios por cualquier concepto al amparo de lo determinado en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos se realizarán mensualmente por el lapso de un año, previo la presentación de un reporte técnico de la contratista, el informe de conformidad del Administrador del Contrato y la presentación de la respectiva factura. Cada pago mensual se realizará por el valor de \$3.500,00 sin incluir el IVA.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- Por el monto del contrato y la forma de pago, se exige al contratista de presentar garantía alguna.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la prestación de este servicio es de 12 meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

Q Por necesidades institucionales debidamente justificadas por el administrador del contrato. 

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo, se necesitará el informe del Administrador del Contrato y autorización de la señora Administradora General.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el inicio de la provisión de servicios comunicacionales objeto de la contratación, o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales constantes en la cláusula cuarta de este instrumento, se aplicará la multa del 3 por 1.000 del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Asamblea Nacional tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la provisión de los servicios.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con la Contratista todo acerca de la entrega de los productos y servicios comunicacionales y las demás condiciones establecidas en los pliegos que forman parte del presente contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No. Régimen Esp-007-2013
PROCESO No. RE-AN-030-2013
PÁGINA No. 9

Cláusula Décima Cuarta.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO Y ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

14.01.- El administrador del contrato, emitirá mensualmente el informe respectivo, que servirá para disponer los pagos por los servicios efectivamente recibidos o para la imposición de multas.

14.02.- Una vez concluido la provisión del servicio objeto del contrato y como requisito para proceder al último pago, se elaborará el acta de entrega recepción que será suscrita por el Administrador del Contrato y un técnico (a) designado (a) por la Administradora General, en representación de la Asamblea Nacional; y, por la contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se efectuará en los términos previstos en el Art. 125 del referido Reglamento.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Es responsabilidad de la CONTRATISTA a más de las establecidas en este instrumento, todas aquellas que sean necesarias para que la provisión de los servicios contratados se realice de acuerdo a los requerimientos institucionales, dentro de los plazos establecidos por la entidad.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato al licenciado Patricio Vivas Pérez, servidor de la Coordinación General de Comunicación de la Asamblea Nacional, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su Reglamento General.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de las siguientes causales.
 - 4.1. Si la contratista no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2. Si la Asamblea, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de expresión de la asociación, que represente el veinte y cinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.
- 5) Por disolución de la sociedad civil contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal sociedad.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

18.02.- En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante el mecanismo de mediación, las partes se someten al procedimiento establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No. Régimen Esp-007-2013
PROCESO No. RE-AN-030-2013
PÁGINA No. 11

No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.03.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- La contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción entre las partes, relativas a los servicios objeto de la contratación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le correspondan a la contratista, las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

21.02.- La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465 de noviembre 30 de 2001.

(Circulo)

(Circulo)

114

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Edificio del Palacio Legislativo. Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfonos: 3991351; 399-1352. Quito.

IMPULSO COMUNICADORES SOCIEDAD CIVIL: Pedro Bedón Oe3-08 y Bourgeois, sector parque de la UTE. Teléfonos: 2921-135; 2921-136. Correo electrónico: gerente@ecuadorinmediato.com. Quito.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

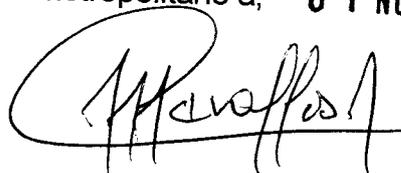
23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia, firman en cuatro ejemplares de igual tenor literal y valor jurídico.

② Dado y suscrito en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, 01 NOV 2013



ING. GLORIA REALPE CEVALLOS
ADMINISTRADORA GENERAL



SR. PATRICIO CEVALLOS ALEMÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE
IMPULSO COMUNICADORES S.C.

AUTORIZADO POR:
REVISADO POR:
ELABORADO POR:

DR. FERNANDO BENÍTEZ ZAPATA
DR. ANTONIO TACO FIERRO
AB. ROSARIO PLUA SALAZAR

